

| | |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | REIVINDICATORIO |
| RADICADO | 680514089001 2020 00037 00 |
| DEMANDANTE | HELI, MARCO ANTONIO, ESPERANZA ROA PARRA e ISOLINA ROA DE CORREA |
| APODERADA | SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTÉVEZ |
| DEMANDADO | LUIS ALBERTO NIÑO |
| AUTO | REQUERIMIENTO |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa dentro del presente proceso, que la parte demandante desde el 29 de julio de 2020, fecha en que se admitió la demanda, no ha cumplido con el pago de la caución equivalente al 10% del valor del bien inmueble, conforme al numeral 2° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012., para proceder a librar el correspondiente oficio tendiente a lograr la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-3139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive del mencionado auto y poder continuar con las demás etapas procesales; situación que conlleva a la aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), ordenando requerir a la apoderada del demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectúe los trámites necesarios para surtir el acto señalado y/o allegue las constancias respectivas. Si vencido este periodo la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo aquí ordenado, se decretará el desistimiento tácito y por consiguiente la terminación del proceso, conforme a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1° de la norma citada.

En relación con su correo electrónico, remitido el 10 del mes que antecede, donde informa que ya surtió la notificación al demandado del auto admisorio, igualmente se le requiere para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, principalmente allegando la evidencia que compruebe que ese número de celular pertenece al demandado, si fue suministrado por la inspección deberá allegar una constancia de la inspectora que corrobore lo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS
Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf36b1e506b9e21ccfe8df445fbf3dfe7855d3366080ec225d21c3ebc9d41eb1

Documento generado en 04/09/2020 05:52:23 p.m.